

LA PLATA, 26 MAY 2015

VISTO el expediente N° 2145-2543/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, N° 650/11, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 126994/5/6, con fecha 18 de mayo de 2015 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma DRUM SERVICE S.A. (C.U.I.T. 30-70775483-0), sito en la Ruta N° 6 Km. 18,7 S/N° de la localidad de Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz, cuyo rubro es Reciclado de envases usados, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 58 inciso m de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515 y el Decreto N° 650/11, la cual recayó sobre los ochos (8) playones existentes en el predio dedicados al acopio transitorio de tambores y envases, habiéndose intimado a la firma a proceder al retiro de los tambores y a remediar el suelo impactado, y quedando prohibido el ingreso de nuevos envases a tratar;

Que en la mencionada fiscalización, se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios

